

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

El quince de diciembre de dos mil veintidós, según consta en expediente que se recibió la solicitud de Información de forma presencial en la Oficina de Acceso a la Información Pública de EXFOPROLYD. Y que por motivos de transición de FOPROLYD al INABVE de acuerdo con, REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. Según DECRETO N.º 631, en lo que concierne al "CAPÍTULO III, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. Registro de FOPROLYD. Específicamente establece El Art. 19 B.- El Instituto será el encargado de administrar los beneficios y prestaciones de las personas que se encuentren inscritas en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado conforme a las disposiciones de este capítulo, así también en cuanto a la Transferencia de Recursos establece el Art. 27.- Transfiérase por Ministerio de Ley al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 (INABVE) los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que actualmente tiene en su administración, uso o propiedad el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. En el presente caso específico el literal, g) El registro de beneficiarios y sus expedientes administrativos. Y

En razón que el día 30 de junio de 2023, se hizo la recepción de la documentación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del EXFOPROLYD y recepción que a la vez fue presentada en cesión de junta directiva el día 14 de julio del presente año, a la cual se le dio el visto bueno. Que entre la Documentación Recibida Se encuentran las solicitudes de Información pendientes de Respuesta, entre las cuales tenemos la presente solicitud que le fue asignado en su momento, el número de **Ref. 290-2022**. la que requiere:

- **Certificación de Expediente Laboral.**

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en el artículo 66 establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra "c" la información pública que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. ***La presente solicitud de Información se tramita en base a lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para Instituciones del sector Público, como establece en el artículo uno con el objetivo de; garantizar a la persona el Uso y destino de sus datos personales como lo establece en las letras a. y b. de los lineamientos en referencia y artículo 24 de la LAIP. El presente caso de solicitud de Información es clasificada como Información de datos personales y confidenciales.***

IV. Procedí a requerir la información solicitada, a la Unidad de Recursos Humanos, mediante memorándum INABVE/UAIP/26/2023. De fecha 19 de julio de 2023, Con asunto: Requerimiento de Información Solicitada por ciudadanos/as.

Y con las facultades que como Oficial de Información establece, con base al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales b, c, y d sobre las funciones del Oficial de Información así mismo como establece el artículo 70 de la LAIP.

Quien posteriormente remitió información de forma física, a esta Unidad, por medio de memorándum REF. INABVE/RRHH/133/2023 con fecha 18 de agosto 2023, Con asunto: remisión de Información Solicitada.

Vista la solicitud de información y tramitada, con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

**NOTIFIQUESE Y ENTREGUESE;** al ciudadano la información solicitada.



**Licenciado. Noé Isaí Rivas Hernández**  
**Oficial de Información**  
**INABVE**